

AVISO 1247

28 DE DICIEMBRE DE 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIELA GALLON RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5066 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **URB YULIMA, CL 9N # 21 - 51 ET 3 BL 7 AP 303**

Funcionario que expidió el acto **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 28 de Diciembre 2018

Señora:

MARIELA GALLON RESTREPO

URB YULIMA, CL 9N # 21 - 51 ET 3 BL 7 AP 303

Teléfono: 3113396420 - 7340303

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por RESOLUCION **PQRDS 5066 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1247 correspondiente al oficio **PQRDS 5066 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018. *POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA 56260***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.

RESOLUCIÓN PQRDS 5066
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 56260

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en URB YULIMA, CL 9N # 21 - 51 ET 3 BL 7 AP 303 identificado con Matrícula 56260

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que verificado en el sistema de la entidad se evidencia que el medidor no ha registrado consumos en los últimos 4 meses con lectura igual 2077.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
4. Que la entidad le informa que al no existir novedad de desocupado por parte del usuario la entidad facturó bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146 párrafo dos: "*...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*"
5. Que por lo anterior la entidad determina que comparado la EDEQ aportada a la petición y los registros de medición que son cero se encuentra viable aplicar la tarifa de desocupado.
6. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) "*Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)*"
7. Que en cuanto al cobro de los cargos fijos la entidad le informa que se encuentran contemplados por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. "Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.

8. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
9. Que por lo anterior como el medidor no registrar consumos solo se cobran cargos fijos de ley igualmente como el predio está sin registros de medición se ordenará aplicar la tarifa de desocupado la cual opera por tres periodos informándole que debe de informar de este estado cada tres periodos o si el medidor presenta registro de medición.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la señora MARIELA GALLON RESTREPO en el sentido de aplicar la tarifa de desocupado informándole que solo se cobran cargos fijos en el servicio de Acueducto y Alcantarillado y reliquidar las últimas cuatro cuentas del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación aplicar tarifa de Desocupado a la **matrícula 56260** por tres periodos o si el medidor presenta registros de medición. Y reliquidar las siguientes cuentas **solo cobrando cargos fijos en los tres servicios:** 44036342, 44348864, 44662693, 44977330.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora MARIELA GALLON RESTREPO de la presente resolución informándole que el predio ya fue objeto de reliquidación de las dos últimas cuentas del servicio en las oficinas de atención al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a).

Citación de Notificación Personal No. 5067 de 18/12/2018

Armenia, 18 de Diciembre de 2018

Señora:

MARIELA GALLON RESTREPO

URB YULIMA, CL 9N # 21 - 51 ET 3 BL 7 AP 303

Teléfono: 3113396420 - 7340303

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 5066.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 5066 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 56260"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri